

Poniente con la Carretera de Las Palmas á Agaete; al Nor-
te con terrenos que fueron de Don Manuel Gonzalez Alfon-
so, hoy de la propiedad de Don Manuel Guerra Almeida, y
al Sur con terrenos de herederos de Don Manuel Alfonso
Jimenez.-----

SEGUNDO.-Que habiendo convenido su enajenación, VENDE á
Don Juan Santana Armas, como apoderado de Don Manuel Gua-
rra Almeida, la deslindada finca, con todas las servidum-
bres y usos á ella inherentes, por el precio convenido -
de trescientas pesetas, que recibí en este acto del com-
prador, á mi presencia y testigos, de que le otorga carta
de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta
venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda ente-
rada.-----

TERCERO.-Y Don Juan Santana Armas, como apoderado de Don
Manuel Guerra Almeida, acepta y recibe en este acto la
venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad
de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de
posesión.-----

ADVERTENCIAS.-Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que
dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que
de este documento se ha de tomar razón en el Registro -
de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse
ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su ins-
cripción, ni será admisible, si carece de esta circunstan-
cia, en ningun Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno,-
salve los dos casos de ecepción que comprende el artícu-
lo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.---

OTRA.) Que á favor del Estado, Provincia y del Municipio,
queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen
sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la últi-
ma anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por
los bienes objeto de esta venta.-----



1

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo, que los bienes objeto de esta escritura estan afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Perez Batista y Don Juan Reyes Aleman, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar la vendedora Doña Maria Gonzalez Alfonso, le hace á su ruego el testigo Don Juan Pérez Batista, en unión del comprador y del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Santana y Mas *Juan P. Batista*

Juan Reyes Aleman *Suteccu*

El Cónsul

Joaquin de Navasota



-----Número ciento once-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:--

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Carro Viqueira, mayor de edad, soltero, comerciante natural de Cuiña, Ayuntamiento de Oza, provincia de Coruña, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Y Don Pedro Carro Viqueira, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cuiña, Ayuntamiento de Oza, provincia de Coruña, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Viqueira Seane, mayor de edad, casado, residente en Limiñen, Ayuntamiento de Cabegondo, provincia de Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondían los use de la siguiente manera:-----

Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas y muy especialmente las que corresponden á los otorgantes por fallecimiento de sus señores padres Don José Carro Perez y Doña Manuela Viqueira Seane, nombre -

depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventa-
 rios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bie-
 nes que les sean adjudicados y otorgue las correspon-
 dientes escrituras.-----
 Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testi-
 gos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Ce-
 ledonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayor
 yeres de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.
 Y enterados del derecho que la ley les concede para --
 leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la
 lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los o-
 tergantes, y por no saber firmar el poderiante Don Pe-
 dre Carro Viqueira, le hace á su ruego el testigo Don
 Celedonio G. Pelayo, en uníon del otro compareciente y
 testigo y conmigo en este instrumento público.-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
 pareciente, asi como de lo contenido en esta escritura
 de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Manuel Carro

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires

*Auténtico
 el Cónsul
 Joaquin de Braveda*



NOTA:--En el dia de su otorgamiento, expedi primera copia
 literal de su escritura matriz, en ~~dos~~ tres hojas del papel
 de oficio de este Consulado, á petición del otorgante
 Don Manuel Carro Viqueira.-----

El Consul.



J. de Braveda



Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

-----Número ciento once----- (A) -----

-----Ratificación de averías.-----



En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado Consul de España en esta residencia con funciones de Notario;-----

-----C O M P A R E C E -----

Don Juan G. Gerriño, mayor de edad, Capitan de La Marina mercante y del vapor español "Madrileño" del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico que manifiesta no estarle limitado por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veintinueve de Octubre último, ante el señor Consul de la nación en la Habana, que la protocolizó con el número trescientos treinta y uno de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mandó y presumir averías en su viaje del Puerto de Liverpool al de la Habana, con escalas en Pasages, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante las singladuras del veinte de Septiembre al dos de Octubre y en las del diez y ocho al diez y nueve, del diezinueve al veinte, del veinte al veintinueve, y del veintinueve al veintidos de Octubre último, protesta que ha ratificado, ante los señores Consules de la Nación en Matanzas, Cardenas, Caibarien, Nuevitas y San

tiago de Cuba, en seis, nueve, once, catorce y diez y ocho del mes actual, por lo que así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada pretesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientosveinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí, esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito, Consul, doy fé.-----

J. Fornio
Luis Berrayarza

Nicasio Cires

Ante mí
El Consul
Joaquín de Braveda





[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'natural' and 'navegantes' are faintly visible.]

ARRR

-----Número ciento doce-----

-----Escritura de Compra-venta.-----



En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N .-----

Don Miguel Ramirez Sanchez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Bartelome de Tirajana, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular.-----

Y Don Antonio Perez Lopez, mayor de edad, casado, jornalero natural de San Bartelomé de Tirajana, Las Palmas, provincia de Islas Canarias y residente en la actualidad en el Central Horniguero de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento Público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO:--Que Don Miguel Ramirez Sanchez, es dueño de varias fincas rústicas, acciones y derechos que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres, cuyos bienes se hallan situados en el Barranco del Ganeguin, en San Bartelomé de Tirajana, y por no tener en su poder los titulos de propiedad correspondientes á los citados bienes, no le es posible determinar las circunstancias de los mismos, y advertido por mi el Consul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejó de hacerle y por ello quedo á salvo mi responsabilidad, consignado asi á los efectos del articulo veinte de la Instrucción General, sobre la manera de redactar los documentos

públicos sujetos á inscripción.-----

SEGUNDO-.Que habiendo convenido su enajenación, VENDE á Don Antonio Perez Lopez, todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que le pertenecen por la herencia de sus ya mencionados difuntos padres, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el precio de trescientos pesas, plata española, equivalentes á mil quinientas pesetas del cuño español, que recibe en este acto de manos del comprador, el citado señor Ramirez, a mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----



TERCERO:- Y Don Antonio Perez Lopez, acepta y Recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

ADVERTENCIAS:-Y yo el Consul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, adverti á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razon en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni sera admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA:-Que á favor del Estado, Provincia y del Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA:- que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del

NOTA:- En el dia de su otorgamiento, expedi primera copia literal de su escritura matriz, en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Antonio Perez Lopez



El Consul.

J. de Navas de



-----Número ciento trece-----

-----Revocación de Testamento.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Martín y Viera, mayor de edad, casado, labrador, natural de Ingenio, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que revoca, anula y deja sin efecto alguno el testamento que otorgé en catorce de Noviembre de mil novecientos once, en la Ciudad de Telde, provincia de Islas Canarias, ante el Notario de aquella Ciudad, Don Antonio Tresgüerras Romero, haciendo constar, así mismo, en este acto que no deja ninguna otra disposición testamentaria, anterior ó posterior á la que queda revocada.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo, Don Pedro Lasanta y García y Don Nicasio Cires y Marín, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorga-

gante y por no saber firmar el compareciente le hace á -
su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando con
los otros testigos y conmigo en esta escritura de reve-
cación de testamento.-----

De todo lo cual, del contenido de esta escritura, así co-
me del conocimiento de los testigos y compareciente, yo
el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lavante

Nicolas Cires

Aute mi
El Cónsul



Marquín de Braveda



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera -
copia de esta escritura matriz en dos hojas
del papel de oficio de este Consulado, á peti-
ción del otorgante Don Juan Martin y Viera.--

El Cónsul.



de Braveda



-----Número ciento catorce.-----

-----Ratificación de averías.-----



En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de
Noviembre de milnovecientos doce, ante mi, Don Joaquin de
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E .-----

Don Mariano Reig y Fonredena, mayor de edad, soltero, natu-
ral de Premiá del Mar, provincia de Barcelona, Capitan de la
Marina mercante y del vapor español "Conde wifredo" del que
es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño; y ten-
niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar este instrumento público que manifies-
ta no estarle limitada por nignun concepto, libre y expen-
táneamente dice:-----

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico,
con fecha 11 de Noviembre, formule protesta de accidentes
de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el
buque de su mando, en su viaje de travesia de Barcelona á
aquel puerto con escalas en Valencia, Alicante, Malaga, Las
Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de Las Palmas,
y durante las singladuras del uno al dos, y del dos al tres
de Noviembre de mil novecientos doce; dicha protesta, fué
protecelizada con el número treinta de órden, en el Proto-
colo de aquel Consulado; siendo ratificada y ampliada en le
Consulado de la Nación en la Habana, en 16 de Noviembre,
quedando protecelizada con el número trescientos cincuenta
siendo ratificada asi mismo en Matanzas y Santiago de Cu-
ba en veintitres y veintisiete del presente mes, ante los
respectivos Consules de la Nación en dichos puertos, lo qu
que asi mismo ratifica ante mi en todas sus partes la men-

cionada protesta con arreglo á lo, preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudieren resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Bertrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambas mayores de edad comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascripto Consul doy fé.//

Luis Bertrayarza

Luis Bertrayarza

Nicasio Cires



*Ante mí
El Consul*

Joaquín de Boveredo

folio doscientos cuarenta y seis.

1807



folio doscientos cuarenta y siete.

-----Número ciento quince.-----

-----Escritura de Compra-Venta.-----



En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N .-----

Don Juan Viera y Navarro, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Mogan, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Parque Alto de este Distrito Consular:----

Doña Eugenia Viera y Navarro, mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Mogan, provincia de Islas Canarias y residente en la actualidad en Parque Alto de este Distrito Consular, asistida de su esposo D. Domingo Turnes, mayor de edad, casado, jornalero, residente en la actualidad en Parque Alto de este Distrito Consular.

Y Don Facundo Mejia y Sarmiento, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Bartolome de Titajana y residente en la actualidad en el Central Hermiguero de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, para otorgar este instrumento público y previa la licencia marital que Don Domingo Turnes, concede á su esposa Doña Eugenia Viera y Navarro, con arreglo á lo prevenido en derecho, libre y espontáneamente dicen.-----

PRIMERO:--Que Don Juan Viera y Navarro y Doña Eugenia Viera y Navarro son dueños de varias fincas rusticas acciones y derechos que les correspondieron por herencia de sus difuntos padres, Don Juan Alense Viera y Doña Catalina Navarro, cuyos bienes se hallan situados en el sitio denominado "Ba

rranquille Andres" en Megan, provincia de Islas Canarias, y
por no tener en su poder los titulos de propiedad correspondientes
á los citados bienes no les es posible determinar las circuns-
tancias de los mismos, y advertidos por mi el Cónsul, de la
conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la c
correspondiente inscripción, dejaron de hacerlo y por ello que-
do á salvo mi responsabilidad, consignándole asi á los efectos
del articulo veinte de la Instrucción General, sobre la manera
de redactar los documentos públicos, sujetos á inscripción.

SEGUNDO:-Que habiendo convenido su enajenación, VENDEN á Don
Facundo Mejia y Sarmiento, todos los bienes muebles, inmuebles
acciones y derechos que les pertenecen, por la herencia de sus
ya mencionados difuntos padres, con todas las servidumbres y
uses á ellos inherentes, por el precio de Ciento veinte pesas
plata española, equivalentes á seiscientas pesetas del cuño
español, que recibe en este acto de manos del comprador á mi
presencia y testigos de que le otorgan carta de pago, obli-
gándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo
á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO:-Y don Facundo Mejia y Sarmiento, acepta y recibe en
este acto la venta, dándose por entregado de los titulos de
propiedad de los bienes objeto de la misma, en señal de la toma
de posesión.-----

ADVERTENCIAS:- Y yo el Consul, en cumplimiento de lo que
dispone la Ley Hipotecaria, adverti á los otorgantes que de
este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Pro-
piedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar
á tercero, sino desde la fecha de su inscripción, ni será ad-
misible si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal,
Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de ex-
cepción que comprende el articulo trescientos noventa y seis
de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA:- Que á favor del Estado, Provincia y del Municipio,

queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre
sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última
anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los
bienes objeto de esta venta.-----

OTRA:- Que dentro del plazo de treinta días contados desde
mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del
impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes ba-
jo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intere-
ses de demora, impuesta en la legislación vigente; asimis-
mo que los, bienes objeto de esta escritura están afectos a
al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que
de aquellos bienes se hubiären verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos
instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio
G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura
integral en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y
por no saber firmar ninguno de los comparecientes lo hace
á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando co-
con el otro testigo y conmigo, en este instrumento públi-
co.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compare-
cientes, así como de lo contenido en esta escritura de com-
pra venta, yo el infrascripto Consul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



*Ante mí
El Consul*

Joaquín de Rivero

NOTA:- En el dia de su otorgamiento, expedi primera copia
literal de su escritura matriz en tres hojas del papel de
oficio de este Consulado á petición del comprador Don Facun-
do Mejia y Sarmiento.-----



EL Consul.

J. de Braveseite

[Signature flourish]



folio doscientos cuarenta y nueve.

-----Número ciento diez y seis.-----

-----Escritura de Compra-venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Diciembre----de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N .-----

Don Nemesio Martínez Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Martín de Luina, provincia de Asturias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y DON Maximino Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de San Martín de Luina, provincia de Asturias, residente en la Habana y accidentalmente en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO:-Que Don Maximino Martínez Alvarez, es dueño de algunas fincas rústicas y urbanas, acciones y derechos que le correspondieron por herencia de su difunta madre Doña Manuela Alvarez, cuyos bienes se hallan situados en el Término de San Martín de Luina, provincia de Asturias, y por no tener en su poder los títulos de propiedad correspondientes á los citados bienes no le es posible determinar las circunstancias de los mismos, y advertido por mi el Cónsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejé de hacerlo y por ello quedo á salvo mi responsabilidad, consignándole así á los efectos del artículo veinte de la Instrucción General, sobre la mane

ra de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.

SEGUNDO:-Que habiendo convenido su enajenación, VENDE á Don Nemesio Martinez Alvarez, todos los bienes muebles, inmuebles acciones y derechos quele pertenecen , por la herencia de su ya mencionada difunta madre, con todas las servidumbres y usos aellos inherentes, por el precio de cien peses plata española , equivalentes á quinientas pesetas del cuño español, que recibe en este acto de manos del comprador el citado señor Don Maximino Martinez, á mi presencia y testigos de que le otorga carta de pago, obligandose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO:-Y Don Nemesio Martinez Alvarez, acepta y recibe en este acto la venta, dandose por entregado de los titulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

ADVERTENCIAS:-Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, adverti á los otorgantes que de este documento , se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA:-Que á favor del Estado, Provincia y del Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA:- Que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre derechos Reales y Transmisión de Bienes bajo

la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquéllos bienes se hubieren verificadas.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando todos conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes así como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Maximino Martínez
Maximino

Nemesio Martínez
Nemesio

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires

Ante mí
El Cónsul

Joaquín de Braveda



NOTA:- En el dia de su otorgamiento, expedi primera copia
literal en tres hojas del papel de oficio de este Consulado
á petición de Don Nemesio Martinez Alvarez.-----

El Consul?



J. de Braveros



-----Numero ciento diez y siete.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E . -----

Don Adolfo de Castro y Pascual, mayor de edad, empleado, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, residente accidentalmente en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y exentáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido ámplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermana Doña Julia de Castro y Pascual, mayor de edad, viuda, residente en la actualidad en Asterga, León, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian, los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA:- para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comiseria, adición en dia ó retracto, el solar que por herencia de su difunto padre Don Pedro León de Castro le corresponde pro indiviso, con sus hermanos Doña Julia y Don Eduardo, cuyo solar se halla situado en las calles de San Francisco y Jardin Público, en Asterga, provincia de León, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas del inmueble y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo

á derecho, y si llegase el caso de redimir la finca enagenada con este pacto, la retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

SEGUNDA:- Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por valido y subsistente, cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas ámplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Holfo de Castro
Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



Ante mí
El Corredor
Joaquín de Braveros

foleto doscientos cincuenta, y dos.

NOTA:- En el día de su otorgamiento, expedi primera copia literal de su escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Adolfo de Castro y Pascual.-----

El Consul.



J. de Bravedo

-----Numero ciento diez y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N .-----

Don Enrique Perez de la Torre, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de Cienfuegos, de este Distrito Consular:-----

Don Ricardo Perez de la Torre, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de Cienfuegos, de este Distrito Consular:-----

Y Doña Manuela Benavides de la Torre, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario esa, á favor de Don Salvador Aja y Fernandez, mayor de edad, casado, Diputado provincial de Santander, residente en dicha población, para que en su nombre y representación, y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan, los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA:--Para que retire, cobre y perciba, donde y como correspondia, las cantidades, bienes sean en metalico, papeles del Estado ú otros efectos, que por legado de Doña Emilia Perez de la Torre, viuda de Aja, ha dejado á los otorgan-



tes, por testamento otorgado en veinte de Mayo del año en
course, otorgando todos los recibos y finiquites, tanto priva-
damente como per escritura pública que se exijan y sean nece-
sarios.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos
instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio
G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambas mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura in-
tegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compare-
cientes asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascripto Consul, doy fé.-----

Enrique Perez

Ricardo Perez

Manuela Benavides

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires

Auto sui
El Consul

Joaquin de Havenda



folio doscientos cincuenta y cuatro.

NOTA:- En el dia de su otorgamiento, expedi primera copia de su escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de Don Enrique Perez de la Torre.-----

El Consul.



J. de Braveda

Número ciento diez y nueve.

Escritura de Compra-venta.



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á catorce de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi Don Joaquin de T Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

COMPARECEN .-----

Don Juan Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Dolores de este Distrito Consular.-----

Don Antonio Elias Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Sarria de este Distrito Consular:-----

Doña Catalina Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Tejada provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Sarria de este Distrito Consular, asistida en este acto de su esposo Don Francisco Suarez Sarmiento:-----

Y Don Ceferino Naranjo Marrero, mayor de edad, soltero labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Rodriguez de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO:--Que Don Juan, Don Antonio Elias y Doña Catalina Hernandez y Hernandez, son dueños de varias fincas rusticas y urbanas, acciones y derechos que les correspondieron por herencia de Don Juan Hernandez Marrero y de su esposa Doña Maria José

Hernandez Barrera, á mas de las que Don Juan y Doña Catalina Hernandez y Hernandez compraron á los mencionados señores Don Juan Hernandez Marrero y Doña Maria José Hernandez Barrera, segun escritura privada otorgada en Tejada en veintinueve de Diciembre de mil novecientos uno, cuyos bienes se hallan situados en el termino, de Tejada, provincia de Islas Canarias, y por no tener en su poder los titulos de propiedad correspondientes á los citados bienes no les es posible determinar las circunstancias de los mismos y advertidos por mi el Cónsul de la conveniencia de espresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejaron de Hacerlo y por ello quedo á salvo mi responsabilidad, consignándolo asi á los efectos del articulo veinte de la Instrucción General, sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

SEGUNDO:- Que habiendo convenido su enagenación, VENDEN á Don Ceferino Naranjo Marrero, todos los bienes muebles, inmuebles acciones y derechos que les pertenecen por herencia y compra á los ya mencionados señores Don Juan Hernandez Marrero y Doña Maria José Hernandez Barrera, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el precio de setecientos setenta y cinco pesos plata española, equivalentes á tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas del cuño español, que recibe en este acto de manos del comprador el citado señor Don Ceferino Naranjo Marrero á mi presencia y testigos de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.

TERCERO:- Y Don Ceferino Naranjo Marrero acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los titulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

ADVERTENCIAS:- Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, adverti á los otorgantes que de este documento, se ha de tomar razon en el Registro de la Propiedad

correspondiente, pues no podra oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina de Gobierno, salve los dos casos de excepción que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA:- Que á favor del Estado, provincia ó del Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquiera otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes o objeto de esta venta.-----

OTRA:- Que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo, que los bienes objeto de esta escritura estan afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar Don Juan Hernandez y Hernandez ni Don Ceferino Naranjo Marrero, le hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando con el otro testigo, los demas comparecientes y conmigo en este instrumento público de-----
De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé?-----

AL MARGEN: -Primero: - Vale.

Elda Hernandez

Capalina Hernandez

Cebaloso Pelay

Nicasio Cires

Ante mi

El Cónsul

Jorge Qui de Bravedo



[Redacted signature]

NOTA.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del comprador Don Ceferine Naranje Marrero.

El Cónsul.



J. Bravedo

[Redacted signature]

folio doscientos cincuenta y siete.

-----Número ciento veinte-----

-----Escritura de compra-venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Diciembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

-----C O M P A R E C E N-----

Don Juan Díaz y Hernández, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Guía, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Jabacoa, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos setenta y tres, expedida por este Consulado en veinticinco de Enero del año actual:-----

Y Don Manuel Díaz y Hernández, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Guía, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Jabacoa, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que á Don Juan Díaz y Hernández le pertenecen en pleno dominio, por el título que luego se dirá, las siguientes:-----

-----F I N C A S-----

A). Un trozo de terreno situado en el término municipal de Guía y pago de Montaña Alta, donde dicen "El Lomo de la Raya"; que linda por el Naciente y Sur terrenos de Don Francisco Samzé; al Norte con los de Don Antonio --

Quintana, y al Poniente con los de Don José Diaz, y mide diez celemines, un cuartillo, ó cuarenta y seis áreas, -- cuarenta centiáreas.-----

B).--Y otro trece de tierra en el mismo término, Pago y punto que el anterior, conteniendo una cueva-gañanía; y linda dicho terreno por el Naciente, Norte y Poniente -- con serviúmbre, y al Sur con terrenos de Doña Agueda -- Diaz, y mide medio celemin, ó dos áreas, veinte y nueve -- centiáreas.-----

-----TITULO DE ADQUISICION-----

Pertenece las fincas descritas en pleno dominio á Don Juan Diaz y Hernandez por transmisión que de ellas le hizo Doña Isabel Hernandez Armas, segun escritura otorgada en cuatro de Octubre de mil novecientos ochó, ante el Notario de la Ciudad de Guayaquil Don Manuel Torres del Castillo, protocolizada con el numero ciento setenta y siete de órden, bajo las siguientes condiciones:-----

PRIMERA.--Don Juan Diaz y Hernandez, como compensación -- de la transmisión de las fincas que se le otorgaron, -- constituyó en favor de Doña Isabel Hernandez Armas una renta vitalicia de veinticinco pesetas sobre la primera finca, y de trece sobre la segunda, en su totalidad treinta y ochó pesetas anuales.-----

SEGUNDA.--La pensión será pagada por anualidades vencidas á contar desde la fecha en que se otorgó á la escritura que se menciona, en el domicilio que á los vencimientos tenga la pensionista, en monedas corrientes de oro ó plata, siendo admisibles billetes del Banco de España en el caso de que no tengan descuento ni sufran depreciación alguna.-----

TERCERA.--Per virtud del contrato que se transcribe quedaron transmitidos á Don Juan Diaz y Hernandez cuantos derechos correspondian á Doña Isabel Hernandez Armas,

... folio doscientos cincuenta y ocho.
sobre las fincas transmitidas, entendiéndose que el Se-
ñor Diaz Tomó posesión legal de las mismas, por el sólo
hecho del otorgamiento de la escritura de cuatro de Oc-
tubre de mil novecientos ocho y sin necesidad de acto
material alguno.-----

CUARTA.-No obstante la transmisión plena de las fincas
en los términos que se dejan expresados, se entiende --
que dicha transmisión, de acuerdo con lo establecido en
el vigente Código Civil, lleva consigo la carga de la -
pensión quedando las fincas responsables de sus respec-
tivos pagos, cuya circunstancia se hará constar en la -
forma precedente en el Registro de la Propiedad.-----

SEXTA.-Los Señores que otorgaren este contrato se som-
tieron en un todo á las prescripciones del Código Ci-
vil sobre esta materia, en cuanto no se modifiquen por
las estipulaciones expresas de este contrato.-----

SEPTIMA.-La pensión quedará por completo extinguida y
cesará la obligación por parte del propietario de las
fincas de satisfacer la renta vitalicia estipulada, por
el hecho del fallecimiento de la pensionista Doña Isa-
bel Hernandez Armas, desde cuyo momento las fincas que-
darán libres de toda responsabilidad por ese motivo,
bastando para hacerlo constar así en el Registro de la
Propiedad la presentación del certificado del acta de
defunción de dicha pensionista.-----

Lo relacionado en las cláusulas transcritas es cierto
segun resulta de la primera copia de la escritura de
cuatro de Octubre de mil novecientos ocho que queda --
mencionada.-----

-----ESTADO DE CARGAS-----

Declara Don Juan Diaz y Hernandez que las relacionadas
fincas no tienen mas carga ni gravamen que el de respan-



der al pago de la pensión vitalicia que sobre cada una de ellas esta constituida á favor de Doña Isabel Hernandez Armas.-----

SEGUNDO.-Y teniendo convenida la enagenación de las ya descritas fincas, Don Juan Diaz y Hernandez, VENDE á Don Manuel Diaz y Hernandez los dos citados terrenos que le pertenecen por los títulos de que ya se ha hecho mención, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el precio de quinientas pesetas, que recibe en este acto de manos del comprador á mi presencia y testigos de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado, caso de que los referidos terrenos tuviesen otras cargas que las ya citadas.-----

-----ACEPTACION-----

TERCERO.-Y Don Manuel Diaz y Hernandez, acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión y comprometiéndose en este acto á seguir pagando la pensión vitalicia de treinta y ocho pesetas anuales á Doña Isabel Hernandez Armas bajo las mismas cláusulas y condiciones en que se obligó el vendedor Don Juan Diaz y Hernandez por la escritura de cuatro de Octubre de mil novecientos ocho, otorgada ante el Notario de la Ciudad de Guayaquil Don Manuel Torres del Castillo, quedando obligadas las fincas objeto de este contrato, en la parte que á cada una corresponde, al pago de la citada pensión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Civil.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos

folio doscientos cincuenta y nueve.
mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.

ADVERTENCIAS.

Y yo el Cónsul en virtud de lo prevenido, hice á los otorgantes las advertencias y reservas legales que son del caso.

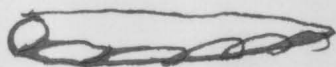
OTORGAMIENTO

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer or si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes así como de lo contenido en esta escritura de compra venta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

Juan Díaz



Manuel Díaz



Sebastián López


Nicolas Cires



Aute mi

El Cónsul

Joaquín de Braveros



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera
copia de esta escritura matriz en seis hojas
del papel de oficio de este Consulado, á peti-
ción del comprador Don Manuel Diaz y Hernandez.-----

El Cónsul.



De Braveda

Manuel Diaz

[Faint signature]

Manuel Diaz

[Faint signature]



felle doscientos sesenta.

GUARINO

folio doscientos sesenta y uno.

-----Número ciento veintiuno-----

-----Escritura de mandate.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti---
seis de Diciembre de mil novecientos doce, ante mí, Don --
Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul
de España en esta residencia con funciones de Notario:--

-----C O M P A R E C E N-----

Don Sebastian Navarro y Garcia, mayor de edad, comerciante
seltero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, re-
sidente en la actualidad en San Juan de las Yeras, de es-
te Distrito Consular:-----

Y Doña Juana Navarro y Garcia, mayor de edad, casada, ocupa-
da en las labores propias de su sexo, natural de Tejada, -
provincia de Islas Canarias, acompañada de su esposo Don
Anaclète Suarez Cabrera, mayor de edad, industrial, natural
de Tejada, provincia de Islas Canarias, residentes ambos
en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad -
legal necesaria para otorgar este instrumento público, --
que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto
y previa licencia marital prevenida por derecho que el -
Señor Suarez Cabrera confiere á su esposa Doña Juana Na-
varro y Garcia, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora
madre Doña Maria Garcia y Hernandez, mayor de edad, viuda,
ocupada en las labores propias de su sexo, natural y veci-
na de Tejada, provincia de Islas Canarias, para que en su
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y

acciones á los otorgantes correspondian los use con las -
siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testa-
das é intestadas y muy especialmente la que corresponde
á los otorgantes por fallecimiento de señor padre Don Ma-
tias Navarro y Alense, nombre depositaries, perites y cen-
tadores; apruebe los inventaries, tasaciones y divisiones;
tome posesión de los bienes que les sean adjudicados y o-
tergue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente todos los bienes -
muebles, inmuebles, acciones y derechos que á los otorgan-
tes corresponden por herencia de su difunto padre Don Ma-
tias Navarro y Alense, por el precio que considere mas ven-
tajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condi-
ciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles
y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento les obli-
gue con arreglo á derecho.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio
G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de e-
dad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, precedi por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
recientes, asi como de lo contenido en esta escritura de
mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-soltero-VALE.-----

ENTRE LINEAS-su-VALE-----

Sebastián Navarro

Inda Na. Navarre y Garcia

Maestro J. Lopez

Sebastian L. Lopez

Nicolas Cires

Ante mi

El Cónsul

Juan de Braveda



NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederiante Don Sebastian Navarre y Garcia.

El Cónsul.




Juan de Braveda

-----Número ciento veintidos-----
Acta para hacer constar que la Sociedad Menendez y Compañía
-----Fía no pagó seguro marítimo por sus vapores-----
-----res José Garcia, Gloria y Purísima Concepción-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, siendo las nueve de la mañana, yo Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario, me constituí á requerimiento de parte interesada en las Oficinas de la Sociedad Luis Odriezela, Sociedad en Comandata, calle de Santa Isabel número tres, en donde ante mí-----

-----C O M P A R E C E N-----



El Excmo Señor Don Esteban Cacicedo y Terriente, mayor de edad, casado, propietario, natural de Ceceñas, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de primera clase, número cien, expedida por este Consulado en doce de Enero del año actual, que me ha exhibido y le devuelvo:---
Y el Señor Don Nicolás Castaño y Capetillo, mayor de edad, casado, propietario, natural de Sepuerta, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de primera clase, número mil ciento treinta y siete, expedida por este Consulado en el día de hoy, que me ha exhibido y le devuelvo.
Ambos señores comparecen como liquidadores de la Sociedad Carlos J. Trujillo, Sociedad en Comandita, antes de Menendez y Compañía, cuyo nombramiento les fué conferido por la --
cláusula tercera de la escritura de adjudicación de bienes de la Sociedad "Carlos J. Trujillo" y constitución de

la de "Luis Odriezela", Sociedad en Comandita, otorgada en siete de Octubre de mil novecientos diez, ante el Notario de esta población Don Pedro Fuxá y Seuret, cuya cláusula tercera dice lo siguiente:-----

"TERCERO.-Que existe además una reclamación pendiente --
"presentada al Gobierno de España por indemnización de --
"los vapores destruidos en Manzanillo durante el bloqueo
"de esta Isla en el año mil ochocientos noventa y ocho,
"que estaban entonces al servicio de dicho Gobierno, por
"pasajes, por subvención de Correos y por depósitos he---
"chos uno como fianza de Correo y el otro como fianza de
"transportes militares en la Tesorería Central de Hacien-
"da; pero no habiendo aun sido liquidada, pagada, ni recono-
"cida en su totalidad aquella reclamación, ni pudiendo ase-
"gurarse, ni precisarse cuando ni en que forma y en que --
"partes será en su caso satisfecha, estando aun pendiente
"de las gestiones que vienen practicándose para ella, no
"se incluye en el activo de la Sociedad y se deja ese co-
"mo pendiente de liquidación en ella hasta que fuere da-
"ble efectuarle de un modo cierto y definitivo; á cuyo --
"fin quedan facultados por virtud de la presente con el
"caracter de LIQUIDADORES de dicha Sociedad para enten-
"der en todo lo relativo á esa reclamación y sus inciden-
"cias y dependencias, los asociados DON NICOLAS CASTAÑO
Y CAPETILLO Y DON ESTEBAN CACICEDO Y TORRIENTE juntos
"ó separadamente ó indistintamente, con las facultades y
"poderes mas amplios para ello, incluso los de otorgar á
"otros análogos poderes y efectuar por sí ó por medio -
"del apoderado ó apoderados que autericen á ese efecto,
"toda clase de gestiones, reclamaciones y diligencias y
"cobrar y percibir ó negociar lo que por tales reclama-
"ciones se obtuviere, otorgando los documentos que proce-

folio doscientos sesenta y cuatro.

"dan y quedando á cargo de los mismos Liquidadores hacer
"la distribución entre los asociados de lo que á cada uno
"proporcionalmente por su representación de capital le co
"rrespondiera en lo obtenido por las susodichas reclamacio
"nes".-----

Asi resulta de la primera copia de dicha escritura, libra
da por el Notario Autorizante en once de Octubre de mil -
novecientos diez,, que rubricada en la parte transcrita de
vuelve, á que me remite.-----



En su virtud dichos señores liquidadores me requirieron
de Contabilidad
para que examinase los libros de la antigua Sociedad "Me
nendez y Compañía", que obran en las Oficinas de la actual
empresa de vapores "Luis Odriozola, Sociedad en Comandita,"
y levantase Acta de si en ellos aparece que la empresa -
"Menendez y Compañía" pagase alguna cantidad por seguro
de los vapores "José Garcia", "Gloria" y "Purísima Concep
ción", que fueron destruidos en Manzanillo en diez y ocho
de Julio de mil ochocientos noventa y ocho durante el ble
que de esta Isla.-----

En su consecuencia y una vez comprobadas, por los documen
tos que se me exhibieron, las fechas en que empezaron á
navegar dichos buques por cuenta de la Empresa "Menendez
y Compañía", que fueron las de Diciembre de mil ochocien
tos sesenta y seis para el vapor "José García", la de Fe
brero de mil ochocientos setenta y cuatro para el vapor
"Gloria" y la de Enero de mil ochocientos noventa y cin
ce para el vapor "Purísima Concepción", procedí al exámen
detenido de los Libros Mayor, Diario y Caja á partir des
de la indicada fecha de Diciembre de mil ochocientos se
senta y seis hasta veintiseis de Abril de mil novecien
tes cinco, fecha de la disolución de la Sociedad Menendez

y Compañía y Constitución de la de Carlos J. Trujillo, apreciando del examen de los citados libros que la mencionada Empresa de "Menendez y Compañía" no pagó, ni percibió cantidad alguna por seguro de los dichos vapores hasta la indicada fecha de la disolución de la Sociedad "Menendez y Compañía".-----

Y enterados los señores comparecientes y requirentes del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento público, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, y para que conste extiende la presente acta, que firman ambos requirentes conmigo, de lo que yo el Cónsul, en funciones de Notario, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-primera-proporcionalmente-de la primera copia de dicha escritura-diez-requirentes-VALEN.-----
ENTRE LINEAS-en funciones de Notario-VALEN.-----
ENTRE LINEAS-de Contabilidad-VALEN.-----

Ante mí



Ante mí
El Cónsul

Joaquín de Haverde

N O T A . En el día de su otorgamiento expedí copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del compareciente Excmo Señor Don Esteban Cacicado y Terriente.-----

El Cónsul.



Joaquín de Haverde

Concluye el protocolo del año mil novecientos doce que con-
tiene ciento veintidos instrumentos públicos y doscientos
sesenta y cuatro folios autorizados por mí.-----
Cienfuegos treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
doce.-----

El Cónsul de España.



Joaquín de Haverstad



1206